

RELACION NUMERO 3

PERSONAL ADSCRITO A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN

Nombre	Titulación	Número de Registro	Situación	Destino
D. Javier Hernández Aina	Ingeniero Agrónomo	A01AG1033	Supernumerario ...	San Sebastián.
D. Joaquín Labayen Zatarain	Ingeniero Técnico Agrícola	—	Laboral	San Sebastián.
D.ª Blanca Mayora Lartigue	Auxiliar administrativo	—	Laboral	Bilbao.
D. Gregorio Arteaga Grazea	Capataz	—	Laboral	San Sebastián.

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL QUE SE TRASPASA

Nombre	Retribuciones básicas	Retribuciones complementarias	Total	Noviembre y diciembre
D. Javier Hernández Aina	925.680	733.956	1.659.636	(1)
D. Joaquín Labayen Zatarain (2)	914.680	—	914.680	
D.ª Blanca Mayora Lartigue (2)	522.596	—	522.596	
D. Gregorio Arteaga Grazea	615.250	—	615.250	

(1) Hasta el 1 de enero de 1981 la Administración del Estado continuará abonando directamente las retribuciones del personal traspasado.
 (2) Con cargo al 611. Incluye la Seguridad Social. Hay un expediente de aprobación en el Ministerio de Hacienda para transferir los créditos del capítulo VI al capítulo I.

RELACION NUMERO 4

CREDITOS PRESUPUESTARIOS QUE SE TRASPASAN

Concepto presupuestario	Cuantía — Pesetas
211. «Material no inventariable y otros gastos de oficina»	150.000
221. «Alquileres»	85.493
223. «Limpieza, calefacción y otros gastos de inmuebles»	150.000
242. «Diets y locomoción del personal técnico»	100.000
271. «Adquisición, conservación y reparación de mobiliario y equipo de oficina»	50.000
272. «Adquisición, conservación y reparación de material científico de laboratorio y campañas»	60.000
611. «Prevención y lucha contra agentes nocivos».	2.000.000
Total	2.595.493

MINISTERIO DE DEFENSA

27504 ORDEN 67/80, de 16 de diciembre, por la que se modifica la de 22 de mayo de 1969, sobre atribuciones de las autoridades del Departamento de Personal de la Armada.

De conformidad con la Disposición Final primera del Real Decreto número 2723/1977, de 2 de noviembre, por el que se estructura orgánica y funcionalmente el Ministerio de Defensa, dispongo:

Artículo único.—El apartado 1.1. de la Orden de 22 de mayo de 1969, sobre atribuciones de las Autoridades del Departamento de Personal de la Armada, quedará redactado de la siguiente forma:

- 1.1. Almirante Jefe del Departamento.
- Ascensos efectivos y honoríficos en los Cuerpos de Oficiales.
 - Situaciones.
 - Reintegro a situación de actividad.
 - Pase a otra Escala.
 - Pase a otro Cuerpo por culminación de cursos.
 - Pérdida de curso o cese en los mismos.
 - Designación de Tribunales de examen.
 - Nombramientos durante el período de escolaridad obtenidos por la condición de alumno.

- Reconocimiento de diplomas, títulos, especialidades, aptitudes y convalidación en Marina de los ajenos a ella.
- Retribuciones en materia reglada.
- Seguridad Social. Adaptación del régimen general asistencial.

Madrid, 16 de diciembre de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

MINISTERIO DE HACIENDA

27505 REAL DECRETO 2753/1980, de 14 de noviembre, para cumplimiento del artículo 19 de la Ley 17/1980, de 24 de abril, por la que se establece un régimen retributivo específico para los funcionarios al servicio del Poder Judicial y de la carrera Fiscal.

La Ley diecisiete/mil novecientos ochenta, de veinticuatro de abril, establece un nuevo régimen retributivo para los funcionarios al servicio del Poder Judicial y de la carrera Fiscal, y en su artículo diecinueve determina que la base reguladora de las pensiones estará formada por la suma del sueldo y trienios efectivamente completados por los funcionarios comprendidos en la Ley.

El mismo artículo dispone que la base reguladora de haberes pasivos se tomará fraccionadamente por años, para que alcance plena efectividad en uno de enero de mil novecientos ochenta y seis, partiendo en mil novecientos ochenta de porcentajes de las nuevas bases reguladoras que equivalgan a la pensión correspondiente por el sistema anterior.

En cumplimiento de dicho precepto, se hace preciso establecer los porcentajes de las bases reguladoras respectivas, que corresponda aplicar desde el uno de enero de mil novecientos ochenta, para la determinación de las pensiones que los funcionarios afectados por el nuevo sistema retributivo causen en su propio favor, o en el de sus familias, conforme a las disposiciones reguladoras de los derechos pasivos, teniendo en cuenta las diversas categorías que, en su caso, la Ley distingue dentro de los respectivos Cuerpos de funcionarios, y observando las excepciones que al artículo diecinueve antes citado se contienen en la disposición adicional primera de la Ley diecisiete/mil novecientos ochenta.

Por otra parte, el apartado cinco del citado artículo diecinueve prevé una adaptación del descuento para derechos pasivos a los citados fraccionamientos de la base reguladora, por lo que es preciso determinar los porcentajes de la detacción para derechos pasivos que ha de practicarse sobre las cantidades que se acrediten por los conceptos de sueldo y trienios que la Ley establece diferenciándolos según los criterios empleados para pensiones.

En su virtud, en uso de la facultad que me confiere el artículo veintinueve de la repetida Ley, a propuesta del Ministro de Hacienda, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado